

diputado secretario.—*José Nicolás de la Garza Falcon*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento designando por marca la constante en la circular de este Gobierno de 19 de Febrero de 1825.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano José María Parás Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM 77. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley eel tenor siguiente:

Que á ningun distrito se concede de nuevo juez de 1ª instancia conforme al artículo 152 de la Constitucion, sin oir á todos y cada uno de los distritos, que por su localidad han de quedar sujetos á aquel nuevo juzgado segun el artículo 153 de la Constitucion.

Y habiendo sido tomado en consideracion y discutido el dicho proyecto resolvió el Congreso que conforme al artículo 113 de la Constitucion se comuniquen al Gobierno, al Poder judicial, al Gefe de Hacienda y Ayuntamientos para que con arreglo al artículo 114 hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas contadas desde la fecha del presente.

Y por cuanto el interés del Estado exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al artículo 116 ordena y manda que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda. Dado en Monterey á 8 de Marzo de 1826.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*José Manuel Ballesteros*, diputado secretario.—*José Nicolás de la Garza Falcon*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y

se le dé el debido cumplimiento. Monterey, 9 de Marzo de 1826.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—Los ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado con fecha 2 del corriente me dicen lo que sigue:

Exmo. Sr.—Dada cuenta al Honorable Congreso con el oficio de V. E. del dia de hoy en que contestando haber recibido el proyecto de ley número 73 expedido por dicho Congreso sobre plan de instruccion pública, consulta, si el término de tres semanas designado para los reclamos ú observaciones, que tengan que hacer el Poder judicial, Gefe de hacienda y ayuntamientos ha de ser desde la fecha en que aquel fué expedido ó desde su publicacion, la cual tendrá de demora algunos dias por hallarse ocupada la única imprenta que hay en esta capital. Para resolucion de dicha duda acordó lo siguiente. “Las tres semanas del artículo 114 cuando no hay extracto que remitir, se entienden desde la fecha de la comunicacion oficial ó notificacion que se hace á los ayuntamientos de las proposiciones.” Y de órden del mismo Congreso lo comunicamos á V. E. en contestacion.

Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y Libertad. Monterey, 9 de Marzo de 1826.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano José María Parás Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido ha bien decretar lo que sigue.

“NUM 78. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Correspondiendo hacer en el presente año de 1826 el primer domingo de Octubre eleccion de diputados para la cámara de ellos en el Congreso federal; cuidará el Gober-

nador de que se cumplan los artículos 75 y 76 de la Constitución del Estado: y los concernientes de la federal.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al artículo 113 de la Constitución se comunique al Gobierno, al Poder judicial, al Gefe de Hacienda, y ayuntamientos, para que con arreglo al artículo 114 hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas contadas desde la fecha del presente.

Y por cuanto el interés del Estado exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al artículo 116 ordena y manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Dado en Monterey á 16 de Marzo de 1826.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*José Manuel Ballesteros*, diputado secretario.—*José Nicolás de la Garza Falcon*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterey, 21 de Marzo de 1826.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Joaé María Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 79. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Art. 1º Todos los funcionarios bienales que entraron en Junio de 1825 cumplan el primer bienio constitucional en Febrero del año próximo venidero de 1827.

2º En consecuencia las elecciones primarias que corresponden al primer domingo de Diciembre de 1826; las

secundarias de quince dias posteriores á esta; y las de Estado quince dias posteriores á las secundarias, deben hacerse con todo este conocimiento y prevision.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al artículo 113 de la Constitución se comunique al Gobierno, al Poder judicial, al Gefe de Hacienda, y ayuntamientos, para que con arreglo al artículo 114 hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas contadas desde la fecha del presente.

Y por cuanto el interés del Estado exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al artículo 116 ordena y manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Dado en Monterey, á 16 de Marzo de 1826.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*José Manuel Ballesteros*, diputado secretario.—*José Nicolás de la Garza Falcon*, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterey, 28 de Marzo de 1826.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano José María Parás, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 80. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Correspondiendo el presente año hacer la elección de Senador para la cámara de ellos en el Congreso federal; se reunirá el Congreso para el dia último de Agosto á fin

de verificarla el 1º de Setiembre asignado por la Constitución federal y por la del Estado

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al artículo 113 de la Constitución se comunique al Gobierno al Poder judicial, al Gefe de hacienda y ayuntamientos, para que con arreglo al artículo 114 hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas contadas desde la fecha del presente.

Y por cuanto el interés del Estado exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al artículo 116 ordena y manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Dado en Monterey, á 18 de Marzo de 1826.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*José Manuel Ballesteros*, diputado secretario.—*José Nicolás de la Garza Falcon*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterey, 28 de Marzo de 1826.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano José María Parás, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 81. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Pera el presupuesto anual de gastos que debe presentar el gobierno en la presente Legislatura empieza á contarse el año desde 1º de Mayo de 1826 hasta último de Abril del próximo año de 1827.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el

dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al artículo 113 de la Constitución se comunique al Gobierno, al Poder judicial, al Gefe de hacienda y ayuntamientos, para que con arreglo al artículo 114 hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas contadas desde la fecha del presente.

Y por cuanto el interés del Estado exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al artículo 116 ordena y manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Dado en Monterey, á 18 de Marzo de 1826.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*José Manuel Ballesteros*, diputado secretario.—*José Nicolás de la Garza Falcon*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterey, 28 de Marzo de 1826.—*José María Parás*.—*Pedro del Valle*, secretario

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano José María Parás Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 82. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente.

## REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LOS DISTRITOS.

### CAPITULO I.

*De los partidos que se comprenden en el territorio del Estado.*

Art. 1º El territorio del Estado se dividirá por ahora